



Rad. 680013110004-2022-00127-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El artículo 509 del Código General del Proceso enuncia que, una vez presentada la partición, se procederá así: "1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento".

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trabajo de partición presentado el 24/08/2022 10:55AM (FI 548 a 570) por el Dr. JAIME GOMEZ FLOREZ, apoderado de los herederos JUDITH DUARTE SANCHEZ, GLADY SMITH DUARTE SANCHEZ, MARCOS ORLANDO DUARTE SANCHEZ, GLORIA RUBY DUARTE SANCHEZ, ROSENDA MAGDALENA DUARTE CORREA, BRUNO JACOB DUARTE CORREA y ROSO PATRICIO DUARTE CORREA, designado por auto del 4 de agosto de 2022.

El inventario debidamente aprobado es la base real que debe tenerse presente en la elaboración de la partición, en cuya sujeción puede incurrirse en acierto o desacierto y puede dar origen a las objeciones y recursos del caso. Pero en cambio, son ajenas a la partición, las objeciones y los recursos, las cuestiones que debieran ser debatidas en la etapa del inventario y avalúo, o que siendo las fueron decididas en esta oportunidad, sin reparo pertinente exigido por la ley. (Sentencia 10 de mayo de 1989. Mag. Pon. Dr. PEDRO LAFONT PIANETTA).

Nuestro ordenamiento jurídico de manera coordinada y armónica enmarca una serie de pautas o lineamientos a tener en cuenta a la hora de realizar un trabajo de partición al interior de una causa mortuoria, las cuales se encuentran desarrolladas tanto en la norma sustancial -art. 1394 C.C. y s.s.- como en la norma adjetiva -art. 508 del C.G.P.-.

Con fundamento en lo anterior, se procede a enunciar los yerros en que incurrió el Dr. JAIME GOMEZ FLOREZ en el trabajo de partición, para que proceda a su respectiva corrección:

- Deberá realizar por separado una hijuela de adjudicación para cada heredero reconocido, enunciando el nombre e identificación.
- Deberá corregir el nombre del heredero BRUNO JACOB DUARTE CORRERA, siendo correcto BRUNO JACOB DUARTE CORREA.
- Deberá corregir el valor de la partida cuarta del activo, toda vez que refiere \$184.785.500, siendo correcto \$184.785.000.



- Deberá adecuar el porcentaje asignado a todos los herederos respecto de la partida cuarta y sexta del activo, siendo correcto 14,28571428571429%, el cual da después de realizar la siguiente operación:

$$100\% / 7 \text{ herederos} = 14,28571428571429\%$$

- Deberá corregir los linderos de la partida cuarta del activo, que corresponde al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 300-231301 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, los cuales fueron aclarados mediante escritura pública No 4870 del 30 de septiembre de 1996 de la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga.
- Deberá corregir los linderos "POR EL ORIENTE" de la partida quinta del activo, que corresponde al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 300-356477 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, con fundamento en la escritura No 1380 del 6 de julio de 2012 de la Notaria Sexta del Circulo de Bucaramanga.
- Deberá aclarar el número de matrícula inmobiliaria de la partida séptima del activo, toda vez que según revisión del certificado de tradición obrante a folio 141 el folio 300-139388 se encuentra cerrado, aunado a lo anterior por auto del 4 de agosto de 2022 se aprobó:

PARTIDA	INVENTARIO	AVALUO
SEPTIMA	Lote de terreno No 4 manzana "B", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 300-229049 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga y código catastral 68276010307040018000	\$30.325.500

El numeral 5 del art. 509 ibidem establece que "Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no este conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado".

En aplicación de la norma trascrita y con ocasión de los yerros advertidos al trabajo presentado, se requiere al partidor para que rehaga la labor encomendada conforme a los términos expuestos, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Para los fines pertinentes, se ordena por secretaria compartir acceso para consulta del expediente de la referencia al Dr. JAIME GOMEZ FLOREZ, para lo cual remitirá al correo electrónico del togado el vínculo de One Drive correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **104** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria